

Profesor de la Escuela Oficial de F. P. N. P., de Pasajes.

Este Tribunal actuará los días 29, 30 y 31 de marzo próximo.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes de este Tribunal, a don Alberto Paz Curbera, Jefe de la 2.ª Sección de la Inspección general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y a don Rafael Montes Nocete, Jefe de la 3.ª Sección de la citada Inspección general, respectivamente.

Por razón de tiempo y distancia, el Profesor don Pedro de Naverán Aurrecoechea efectuará el viaje en avión.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el grupo tercero, a efectos de percepción de

dietas por comisión del servicio, siendo los gastos de desplazamiento por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, fijándose en 100 pesetas para Presidente y Secretario, por sesión, y 75 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1971.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.448, promovido por don José María Granados Vélez, sobre reconocimiento de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Granados Vélez, impugnando la resolución de la Presidencia del Gobierno que, por silencio administrativo, ha desestimado su petición de fecha 8 de septiembre de 1967 sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, debemos revocar y revocamos el expresado acto administrativo, declarando en su lugar el derecho que asiste al recurrente a que le sean reconocidos a efectos de trienios dos años y diez días de los que estuvo separado en virtud de sanción en expediente de depuración, separación dejada posteriormente sin efecto, sustituyéndola por sanciones más benignas, declarando, asimismo, el derecho que asistía al recurrente en 1 de octubre a la percepción de los trienios resultantes del abono de dicho tiempo de servicios y al abono de las diferencias entre lo percibido y lo debido percibir hasta agosto de 1968, fecha de su jubilación, y asimismo a la diferencia entre los haberes pasivos percibidos y los debidos percibir a partir de la mencionada fecha, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.325, promovido por doña María los Angeles de los Perales Mendizábal, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas y estimando la alegación deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos caducado el recurso interpuesto por doña Angeles de los Perales Mendizábal, contra la deses-

timación tacita de la petición deducida por la misma ante la Presidencia del Gobierno (Comisión Superior de Personal) el 14 de marzo de 1968 y cuya mora se acusó el 7 de octubre del propio año; postulando en ambas el reconocimiento, como fecha de ingreso en el Cuerpo General Auxiliar, el 1 de julio de 1962 en lugar del 1 de diciembre de 1967 que le asignó, a tal efecto, la Administración.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.761 promovido por don Julian Díez Sánchez sobre reconocimiento de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julian Díez Sánchez, contra la denegación presunta por silencio administrativo de la petición de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho formulada ante la Presidencia del Gobierno sobre reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo General Subalterno por no aparecer con ella infringido el Ordenamiento Jurídico General y sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 8 de enero de 1971 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Madrid del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional, concedida el 9 de septiembre

de 1966, al penado Ramón Cotillas Cuadrado, en condena impuesta en causa número 575 de 1961 del Juzgado de Instrucción número 22 de Madrid, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1971.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Casares Bescansa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Santiago Casares Bescansa, representado por el Procurador don Juan Cadenas Camino, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de septiembre y 13 de diciembre, ambas de 1968, que concedieron pensión extraordinaria, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Casares Bescansa contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de diciembre de 1968, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 9 de septiembre anterior, que le concedió pensión extraordinaria como padre del Teniente de Artillería, don Santiago Casares y Pérez de Evora, actos administrativos que, por aparecer ajustados a Derecho, declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efecto consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ciriaco Astorga Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Ciriaco Astorga Fernández, Sargento de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1969 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar a la alegación de inadmisión del recurso aducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del contencioso-administrativo interpuesto por don Ciriaco Astorga Fernández, Sargento de la Guardia Civil, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1969, relativo a actualización de su haber pasivo; sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de febrero de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por «Assurances Generales de France, A. G. I. A. R. T.», en orden, entre otros, al cambio de su actual denominación por la de «Assurances Generales de France, I. A. R. T.» (E-17), que será la que utilizará en lo sucesivo su Delegación general para España.*

Ilmo. Sr.: Por la Delegación general para España de la Entidad de nacionalidad francesa «Assurances Generales de France, A. G. I. A. R. T.», domiciliada en Madrid, plaza del Callao, número 1, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales de su sede central, en orden al cambio de su denominación social actual y ampliación de capital a la cifra de 85.000.000 de francos, suscrito y desembolsado, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 1.º y párrafo primero del artículo 7.º de los Estatutos sociales por «Assurances Generales de France, A. G. I. A. R. T.», acordadas en asamblea general extraordinaria, celebrada en París el 2 de julio de 1969, en orden al cambio de su actual denominación social por la de «Assurances Generales de France, I. A. R. T.», que será la que utilizará en lo sucesivo, y al aumento del capital social a la cifra de 85.000.000 de francos, suscrito y desembolsado, pudiendo ser utilizada por la Delegación general para España de la citada Entidad en su documentación.

2.º Que por el Banco de España, en Madrid, se proceda en los resguardos de depósito necesario constituidos en dicha dependencia por la Delegación general para España de la Entidad de nacionalidad francesa «Assurances Generales de France, A. G. I. A. R. T.», al cambio de su actual titularidad por la de Delegación general para España de «Assurances Generales de France, I. A. R. T.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sáinz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 11 de febrero de 1971 por la que se autoriza el proyecto de fusión por absorción de la Entidad «Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Victoria» (C-211) por «Meridional, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-120).*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las representaciones de las Entidades de Seguros «Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Victoria» y «Meridional, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», domiciliadas ambas en Madrid, solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por las Juntas generales universales de accionistas convocadas al efecto, en orden a la fusión por absorción de la primera por la segunda de dichas Entidades.

Visto el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las actas levantadas por la Inspección de Seguros a las referidas Entidades, así como el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,